

#### ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

## Artículo 1º. - Fundamento.

El Excmo. Ayuntamiento de Rafal de conformidad con el número 2 del artículo 15, el apartado a) del numero 1 del artículo 60 y los artículos 61 a 78, de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, hace uso de la facultad que le confiere la misma, en orden a la fijación de los elementos necesarios para la determinación de las cuotas tributarias del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, cuya exacción se regirá además por lo dispuesto en la presente Ordenanza Fiscal.

#### Artículo 2º. - Exenciones.

En aplicación del artículo 63.4 de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, y en razón de criterios de eficiencia y economía en la gestión recaudatoria del tributo quedarán exentos de tributación en el Impuesto los recibos y liquidaciones correspondientes a bienes inmuebles:

- A) Urbanos que su cuota liquida sea inferior a 6,00 euros.
- B) Rústicos en el caso de que, para cada sujeto pasivo, la cuota líquida correspondiente a la totalidad de los bienes rústicos poseídos en el término municipal sea inferior a 6,00 euros.

## Artículo 3º. - Tipo de gravamen y cuota.

En aplicación de lo establecido en el artículo 72 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el tipo de gravamen será para:

Bienes Inmuebles Urbanos	0,80	%
Bienes Inmuebles Rústicos	0,60	%

### Artículo 4º. - Bonificaciones.

1. En aplicación del artículo 74.1 de la Ley 39/1988, tendrán derecho a una bonificación del 50% en la cuota íntegra del impuesto, siempre que así se solicite por los interesados antes del inicio de las obras, los inmuebles que constituyan el objeto de la actividad de las empresas de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria tanto de obra nueva como de rehabilitación equiparable a ésta, y no figuren entre los bienes de su inmovilizado.

El plazo de aplicación de esta bonificación comprenderá desde el período impositivo siguiente a aquel en que se inicien las obras hasta el posterior a la terminación de las mismas, siempre que durante ese tiempo se realicen obras de urbanización o construcción efectiva, y sin que, en ningún caso, pueda exceder de tres periodos impositivos.

Para disfrutar de la mencionada bonificación, los interesados deberán:

a) Acreditar la fecha de inicio de las obras de urbanización o construcción de que se trate, mediante certificado del Técnico - Director competente de las mismas, visado por el Colegio Profesional, o licencia de obras expedida por el Ayuntamiento.



- b) Acreditar que la empresa se dedica a la actividad de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria, mediante la presentación de los estatutos de la sociedad.
- c) Acreditar que el inmueble objeto de la bonificación es de su propiedad y no forma parte del inmovilizado, mediante copia de la escritura pública o alta catastral y certificación del Administrador de la Sociedad, o fotocopia del último balance presentado ante la AEAT, a efectos del Impuesto sobre Sociedades.
- d) Presentar fotocopia del alta o ultimo recibo del Impuesto de Actividades Económicas.

Si las obras de nueva construcción o de rehabilitación integral afectan a diversos solares, en la solicitud se detallarán las referencias catastrales de los diferentes solares.

- 2. En aplicación del artículo 74.2 de Ley 39/1988, para solicitar la Bonificación del 50% de la cuota, por tratarse de Viviendas de Protección Oficial o equiparables a estas según las normas de la Comunidad Autónoma, los interesados deberán aportar la siguiente documentación:
  - Fotocopia de la cédula de calificación definitiva de V.P.O.
  - Fotocopia del recibo IBI año anterior.
- 3. Tendrán derecho a una bonificación de hasta el 50% en la cuota íntegra del impuesto, aquellos sujetos pasivos que ostenten la condición de titulares de familia numerosa, respecto a la vivienda que constituya su residencia habitual, entendiéndose como tal, aquella en la que figure empadronado.

El porcentaje de bonificación aplicable variará en función del número de hijos comprendidos en el Título de Familia numerosa, según el siguiente cuadro:

Número de hijos	Porcentaje de bonificación
Tres	40%
Cuatro o cinco	45%
Seis en adelante	50%

La bonificación será de aplicación a los ejercicios económicos en cuya fecha de devengo estuviere en vigor el Título de Familia numerosa aportado por el interesado.

Este beneficio, que tiene carácter rogado, se concederá cuando proceda, a instancia de parte. Debe solicitarse cuando se obtenga el Título de Familia numerosa y cada vez que se proceda a su renovación.

La petición deberá formalizarse antes del 31 de enero del ejercicio siguiente a la fecha de obtención o renovación del Título de Familia numerosa. Con su petición, el sujeto pasivo deberá adjuntar la Fotocopia compulsada del Título de Familia numerosa.

El disfrute de esta bonificación será compatible con la bonificación para viviendas de protección oficial previstas en el artículo 74.2 de la Ley de Haciendas Locales.



4. En aplicación del artículo 74.2.2 quárter del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, tendrán derecho a una bonificación de hasta el 95 por ciento de la cuota íntegra del impuesto a favor de inmuebles en los que se desarrollen actividades económicas que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico artísticas o de fomento del empleo que justifiquen tal declaración.

La bonificación será de aplicación a los ejercicios económicos siguientes a la fecha de la solicitud del interesado.

## Artículo 5º. – Obligación de declarar alteraciones catastrales.

Los sujetos pasivos están obligados a presentar la declaración de alta, baja o modificación de la descripción catastral de los bienes inmuebles que tengan trascendencia a efectos de este impuesto.

El plazo de presentación de las declaraciones, hasta que el Ministerio de Hacienda determine otros, será el siguiente:

- a) Para las modificaciones o variaciones de los datos físicos, dos meses, contados a partir del día siguiente a la fecha de finalización de las obras.
- b) Para los modificaciones o variaciones de los datos económicos, dos meses, contados a partir del día siguiente al otorgamiento de la autorización administrativa de la modificación de uso o destino de que se trate.
- c) Para las modificaciones o variaciones de los datos jurídicos, dos meses, contados a partir del día siguiente al de la escritura pública o, si procede, del documento en que se formalice la variación.

## Artículo 6º. - Normas de competencia y gestión del impuesto.

- 1. Para el procedimiento de gestión, no señalado en esta Ordenanza, se aplicará lo que dispone la legislación vigente, así como, en su caso, lo que establezca la Ordenanza General de Gestión aprobada por la Excma. Diputación de Alicante.
- 2. En aplicación del artículo 78 de la Ley 39/1988 se aprueba la agrupación en un único documento de cobro de todas las cuotas de este impuesto relativas a un mismo sujeto pasivo cuando se trate de bienes inmuebles rústicos.

# Artículo 6º Bis.- Normas de gestión y competencias del Impuesto. Fraccionamientos y aplazamientos sin intereses de demora solicitados en periodo voluntario.

Aquellos contribuyentes que se encuentren en situación de vulnerabilidad, con especiales dificultades económicas, podrán fraccionar las deudas de vencimiento periódico y notificación colectiva correspondientes a este impuesto, sin devengo de intereses de demora, con las siguientes condiciones:

- a) Los interesados deberán presentar la correspondiente solicitud antes de que finalice el periodo voluntario de pago.
- b) Deberán contar con Informe expedido por los Servicios Sociales del Excmo. Ayuntamiento reconociendo la situación de vulnerabilidad.



- c) La cuota podrá fraccionarse en tantos plazos como periodos mensuales resten hasta la finalización del ejercicio de devengo.
  - d) El importe mínimo de cada fracción no podrá ser inferior a 30 €.
  - e) El pago de las cuotas habrá de realizarse mediante domiciliación bancaria.

Para el procedimiento de gestión, no señalado en esta Ordenanza, se aplicará lo que dispone la legislación vigente, así como, en su caso, lo que establezca la Ordenanza General de Gestión aprobada por la Excma. Diputación de Alicante.

#### Disposición Final.

La presente modificación de esta Ordenanza fiscal cuya aprobación provisional fue adoptada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 14 de marzo de 2024, siendo elevado a definitivo mediante Resolución de la Alcaldía-Presidencia de fecha 7 de mayo de 2024, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del ejercicio económico correspondiente, mientras no se acuerde su modificación o derogación expresa.

#### **Modificaciones:**

- Modificación de los artículos 1º, 2º, 3º, 4º, 5º, 6º y 7º por Acuerdo del Ayuntamiento-Pleno de fecha 30 de enero de 2003, publicado en el BOP nº 72 de fecha 28 de marzo de 2003.
- Modificación del artículo 4º (Bonificaciones) y Disposición Final por Acuerdo del Ayuntamiento-Pleno de fecha 25 de marzo de 2004, publicado en el BOP nº 135 de fecha 14 de junio de 2004.
- Modificación del artículo 3º (Tipo de gravamen y cuota), artículo 4º (Bonificaciones) apartado 3 y Disposición Final por Acuerdo del Ayuntamiento-Pleno de fecha 27 de septiembre de 2007, publicado en el BOP nº 239 de fecha 7 de diciembre de 2007.
- Modificación del artículo 3º (Tipo de gravamen y cuota) y Disposición Final por Acuerdo del Ayuntamiento-Pleno de fecha 28 de junio de 2012, publicado en el BOP nº 164 de fecha 28 de agosto de 2012.
- Modificación del artículo 3º (Tipo de gravamen y cuota) y Disposición Final por Acuerdo del Ayuntamiento-Pleno de fecha 14 de noviembre de 2013, publicado en el BOP nº 247 de fecha 30 de diciembre de 2013.
- Modificación del artículo 3º (Tipo de gravamen y cuota) y Disposición Final por Acuerdo del Ayuntamiento-Pleno de fecha 25 de septiembre de 2014, publicado en el BOP nº 224 de fecha 21 de noviembre de 2014.
- Modificación del artículo 4º (Bonificaciones) y Disposición Final por Acuerdo del Ayuntamiento-Pleno de fecha 14 de diciembre de 2017, publicado en el BOP nº 31 de fecha 13 de febrero de 2018.
- Modificación añadiendo el artículo 6º Bis (Normas de gestión y competencias del Impuesto. Fraccionamientos y aplazamientos sin intereses de demora solicitados en periodo voluntario) y



Disposición Final por Acuerdo del Ayuntamiento-Pleno de fecha 18 de junio de 2020, publicado en el BOP nº 153 de fecha 13 de agosto de 2020.

- Modificación del artículo 3º (Tipo de gravamen y cuota) y Disposición Final por Acuerdo del Ayuntamiento-Pleno de fecha 8 de noviembre de 2023, publicado en el BOP nº 247 de fecha 28 de diciembre de 2023.
- ➤ Modificación del artículo 5º (Obligación de declarar alteraciones catastrales) y Disposición Final por Acuerdo del Ayuntamiento-Pleno de fecha 14 de marzo de 2024, publicado en el BOP nº 87 de fecha 8 de mayo de 2024.